

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.		
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-278/2022		
DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1		
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS		
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ		
PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ		

Zacatecas, Zac., a veintinueve de junio del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-278/2022**, promovida por el denunciante N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veinticuatro de mayo del presente año dos mil veintidós¹, el denunciante N3-TESTADO su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“... No hay información relacionada...” (SIC)

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

TERCERO.- Admisión. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando procedente la fracción VIII del artículo 39, notificándose a las partes el día treinta y uno de mayo, a través de correo electrónico al Denunciante y al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha tres de junio venció el término para que el **sujeto obligado** remitiera su Informe Justificado, hecho que no ocurrió y que por lo tanto precluyó su derecho para presentarlo.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha seis de junio del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-FGTR-70/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día trece de junio del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Mario Alberto Muro Barraza, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020. vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):

funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022), periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3ttEY1p>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 74.44% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (...)** [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día catorce de junio del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema de Agua Potable de Villa de Cos; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los organismos autónomos, dentro de los cuales se encuentra dicho Sistema de Agua Potable, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“...VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Sistema de Agua Potable de Villa de Cos, admite la aplicabilidad de la fracción **VIII del artículo 39 de la Ley**.

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia es procedente respecto de la fracción **VIII del artículo 39**, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, esto es del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Con relación a lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:



Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción VIII del artículo 39 obtuvo 74.44% de cumplimiento, por lo tanto, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos y adjetivos, en lo que se observó lo siguiente:

ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII	
Criterio	Observación
8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 70	Existen valores vacíos no justificados. Favor de llenar la información o justificar en la nota con motivos fundamentados.
14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en ceros, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b'). En caso contrario, la información deberá de subirse.
26, 27, 28, 29 y 30	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en cero, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b').
80	Existen conceptos con valores en cero, sin datos, y esta fracción no puede quedar así sin justificaciones. Dichas justificaciones deberán estar motivadas (explicar la razón) y fundamentadas (dicha explicación debe basarse en alguna norma, ley o reglamento jurídico y válido que así lo determine). En caso contrario, se deberá completar adecuadamente cada campo con su dato correspondiente.

Lo anterior, correspondiente al primer trimestre del presente año, teniendo obligaciones a cumplir en los criterios sustantivos del periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós y que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales; es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ttEY1p>

Razón por la cual, el Sistema de Agua Potable de Villa de Cos respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 74.44%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la

transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción VIII del artículo 39 obtuvo 74.44% de cumplimiento, por lo tanto, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos y adjetivos, en lo que se observó lo siguiente:

ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII	
Criterio	Observación
8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 70	Existen valores vacíos no justificados. Favor de llenar la información o justificar en la nota con motivos fundamentados.
14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en ceros, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b'). En caso contrario, la información deberá de subirse.
26, 27, 28, 29 y 30	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en cero, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b').
80	Existen conceptos con valores en cero, sin datos, y esta fracción no puede quedar así sin justificaciones. Dichas justificaciones deberán estar motivadas (explicar la razón) y fundamentadas (dicha explicación debe basarse en alguna norma, ley o reglamento jurídico y válido que así lo determine). En caso contrario, se deberá completar adecuadamente cada campo con su dato correspondiente.

Lo anterior, correspondiente al primer trimestre del presente año, teniendo obligaciones a cumplir en los criterios sustantivos del periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós y que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales; es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la

memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ttEY1p>

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante Artemio ya que el Sistema de Agua Potable de Villa de Cos tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción VIII.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción VIII del artículo 39, de la que obtuvo 74.44% de cumplimiento global.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Sistema de Agua Potable de Villa de Cos, a través de su Titular, L.S.C.A. René Alonso Pargas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Villa de Cos, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-278/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N4-TESTADON** contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 41 fracción I de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 74.44%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**, a través de su Titular **L.S.C.A. RENÉ ALONSO PARGAS, DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**. Para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción fracción I del artículo 41 obtuvo 100% de cumplimiento, por lo tanto, se tiene por cumplida esta fracción, ahora bien, en relación a la fracción VIII del artículo 39 obtuvo 74.44% de cumplimiento, por lo tanto, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos y adjetivos, en lo que se observó lo siguiente:

ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII	
Criterio	Observación
8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 70	Existen valores vacíos no justificados. Favor de llenar la información o justificar en la nota con motivos fundamentados.
14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en ceros, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b'). En caso contrario, la información deberá de subirse.
26, 27, 28, 29 y 30	Este concepto tiene valores en cero. Dichos valores vacíos o en cero, deberán de justificarse en la NOTA con motivaciones fundamentadas en base a la ley o alguna norma que así lo indique. Tomando siempre en cuenta que los valores aquí reportados y justificados, deben coincidir con los valores reportados en su uso trimestralmente (art.39, fr.21, formato 'b').
80	Existen conceptos con valores en cero, sin datos, y esta fracción no puede quedar así sin justificaciones. Dichas justificaciones deberán estar motivadas (explicar la razón) y fundamentadas (dicha explicación debe basarse en alguna norma, ley o reglamento jurídico y válido que así lo determine). En caso contrario, se deberá completar adecuadamente cada campo con su dato correspondiente.

Lo anterior, correspondiente al primer trimestre del presente año, teniendo obligaciones a cumplir en los criterios sustantivos del periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós y que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales; es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ttEY1p>

CUARTO. Se le **APERCI**BE al **L.S.C.A. RENÉ ALONSO PARGAS, DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**, que en caso de

desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **L.S.C.A. RENÉ ALONSO PARGAS, DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE VILLA DE COS**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.-----
----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.